

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00689-00**, informándole que la apoderada de las integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 allegó memorial solicitando adición del auto anterior dentro del término de ejecutoria del auto anterior. Por su parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA fue notificada de llamamiento y presentó contestación de la demanda y del mismo. La parte actora adjuntó poder de sustitución. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la gestora judicial de las llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, solicita adición del auto notificado el 02 de mayo hogaño, en tanto que, en dicha providencia no se efectuó pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda presentado por las mencionadas, ni sobre el llamamiento en garantía formulado a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, así como tampoco le fue reconocida personería para actuar.

El Art. 287 del CGP dispone que los autos solo pueden adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de la parte interesada dentro del mismo.

El Despacho tiene que, la memorialista presentó la petición dentro del plazo concedido por la norma en cita y efectivamente como lo menciona, allegó poder que obra a folio 281 por lo se debe adicionar el auto anterior en el sentido de reconocerle personería a la abogada SANDRA MILENA CARDOZO para que actúe en representación de las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA

Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, así mismo obra a folio 324 a 343 la contestación de la demanda presentada por la mencionadas empresas, de la cual se omitió pronunciamiento por tanto por reunir las exigencias del art. 31 del CPT y SS se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que también se agrega al auto.

Sobre el llamamiento en garantía a ADRES que menciona la abogada fue adjuntado en el 5 de agosto de 2021, revisado el correo del Juzgado se observa que el mismo, si bien fue mencionado como link, a éste no tuvo acceso el Despacho, y dentro de los 10 archivos digitales (pdf) allegados no obra el documento. Por lo tanto se niega la solicitud de adición en este aspecto.

Se reconoce personería al abogado JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS como apoderado judicial de la parte demandante **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA** en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 428 del legajo.

Así mismo, se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA** en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 448 del plenario.

Procede este Despacho a analizar las contestaciones emitidas por la llamada en garantía, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 MD).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 102 FEJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO